



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Primero (01) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 110013105033 2020 00 468 00			
DEMANDANTE	Pedro Humberto González Castellanos	DOC. IDENT.	4.267.807
DEMANDADO	Fundación Universidad Autónoma de Colombia - FUAC		
VINCULADO	Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia SINTRAFUAC		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). PATRICIO LOMBO IBARRA** como apoderado (a) judicial de **PEDRO HUMBERTO GONZÁLEZ CASTELLANOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de los siguientes requisitos:

1. Respecto al numeral 8°, si bien es cierto la parte actora señaló los fundamentos normativos que dan lugar a la presente demanda, no indicó las razones de derecho por las cuales tales normas son aplicables al caso concreto; por lo cual, tal situación deberá ser corregida.
2. Frente al numeral 9°, no se allegó el respectivo registro sindical que acredite la existencia del sindicato al cual pertenece el demandante.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda. Advirtiendo que el escrito de subsanación también deberá ser enviado a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del Dto. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 02 DE FEBRERO DE 2021

Por ESTADO N.º **016** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO